

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401951

Materia Empleo.

Asunto Empleo público. Solicitudes de expedición de certificaciones. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona, empleada pública del Ayuntamiento de Vilamarxant, nos manifiesta que este no da respuesta su solicitud de 15/02/2024 para el reconocimiento y certificación de datos profesionales (antigüedad, servicios prestados y nivel de complemento de destino consolidado).

- Admitida la queja a trámite, requerimos informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su obligación de poner a disposición de aquella la información solicitada o de resolver su solicitud (o concreta previsión temporal para hacerlo).

- El Ayuntamiento nos informa lo siguiente (en resumen): Respecto a los servicios prestados: constan certificados a fechas 02/04/2024 y 06/06/2024. Respecto a certificados de nivel de complemento de destino consolidado, expone:

Para poder emitir cualquier certificado de sobre el nivel de complemento de destino consolidado, se le comunica a la empleada, que previamente tiene que solicitar por registro de entrada el reconocimiento de grado, para que se cree el expediente y la notificación de la resolución del reconocimiento de grado consolidado.

- Traslada esta información a la persona interesada, no presenta alegaciones.

- Emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de 02/08/2024](#) recordando al citado Ayuntamiento su obligación legal de resolver en plazo, su deber de emitir de oficio el reconocimiento del grado personal consolidado en los términos del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y, en consecuencia, le recomendamos que ponga a disposición de la persona la certificación solicitada o, en caso de negativa, que le dé respuesta expresa, justificada, ajustada a lo solicitado y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 05/08/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Vilamarxant ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda

persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo incluye el derecho a recibir la información solicitada o a una respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable. Esta situación afecta a la promoción profesional, incluida la progresión en la carrera a través de un sistema de grados (artículos 76.1.c y 131 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana).

- Por otro lado, el deber de colaboración con el Síndic, pues el Ayuntamiento no ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.b Negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant, su falta de colaboración con el Síndic y la publicación y notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana